

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2249
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudio Rómulo Bravo Cisneros
Demandado: Diva María Potes de López
Radicación: 76-520-40-03-005-2016-00103-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca, donde informa que se declaró la terminado el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, adelantado por DIVA MARÍA POTES DE LOPEZ, por muerte de la deudora.

De otro lado, el demandante solicita se continúe el proceso, teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira, (V.), declaró terminado el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, adelantado por DIVA MARIA POTES DE LOPEZ por muerte de la misma.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se evidencia que, el proceso ya había sido reanudado mediante providencia del 07 de noviembre de 2019, por lo cual, no es necesario proveer al respecto.

No obstante, como se pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la demandada, se aprecia que en este asunto ha operado por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante, por lo tanto, el proceso continuará respecto de la fallecida DIVA MARÍA POTES DE LOPEZ, con su cónyuge y herederos, como continuadores de la persona del difunto, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por sobrevenir la muerte de la señora **DIVA MARÍA POTES DE LOPEZ**, ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena integrar la litis con el cónyuge y los herederos de la señora **DIVA MARÍA POTES DE LOPEZ**, de conformidad con la sucesión procesal sobreviniente por su fallecimiento. Él o

los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

TERCERO: Proceder a la notificación personal de cada uno de ellos, para esto, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que suministre los nombres y direcciones de los causahabientes de la fallecida de la señora **DIVA MARÍA POTES DE LOPEZ**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído; por lo cual, deberá proceder como lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P., o de conocer la dirección de correo electrónico, conforme con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El proceso continuará su curso, teniendo en cuenta que, ya fue dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en firme y ejecutoriado, y con liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc5c6f6a5e5143761e300a8c7227ddae78c35d1742b6364cbfc9b1388be1321**

Documento generado en 02/12/2021 02:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>